



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 AGO. 2020

ZOLA NALLEY TORO TAFUR

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000267 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 14 AGO 2020

### VISTOS:

El informe n° 037-2020-GRA-GRI/SGSLO-RECM/CO, de fecha 15 de julio de 2020; referido a la solicitud de ampliación de plazo n° 01, de la obra: "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", y;

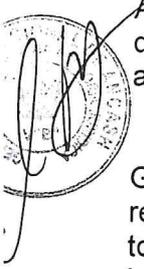
### CONSIDERANDO:



Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ancash suscribieron el contrato n° 062-2019-GRA, para la ejecución de la obra "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por el monto de S/ 819,280.33 (ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta con 33/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF; en adelante el Reglamento;



Que, con fecha 17 de enero de 2020, mediante carta n° 015-2020-CONSORCIO ANCASH, el representante común del Consorcio Ancash presentó ante el supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 45 días calendario correspondiente al contrato n° 062-2019-GRA, por atrasos y paralizaciones en la ejecución de la obra por causa no atribuible al contratista, motivado en la paralización de la obra debido a la oposición de los vecinos colindantes del lado sur y norte del terreno que no permitieron la ejecución de la obra, señalando que dicha área es de propiedad de la Asociación de Viviendas AVITCA y considerado por la municipalidad como área verde dentro del plan de desarrollo urbano; circunstancia anotado por el residente de obra en el asiento n° 30 del cuaderno de obra, de fecha 14 de enero de 2020;



Que, con fecha 24 de enero de 2020, mediante la carta n° 002-2020-GRA/LARL/SUPERV, el supervisor de obra remite su pronunciamiento a la Entidad, respecto de la ampliación de plazo n° 01, concluyendo lo siguiente: En concordancia con todo lo analizado desde el inicio de la obra por falta de frentes de trabajo, oposición e impedimento constante de los vecinos en los frentes de trabajo y no contando con la licencia de edificaciones, se paralizó la obra con fecha 06 de diciembre del 2019, por causas ajenas al contratista y estando que el plazo contractual vence el 18 de enero de 2020 y de conformidad con el artículo 197 "causales de ampliación de plazo" (Ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es necesario la ampliación de plazo, anotado en los asientos n° 29 , 30, 32 y 33 del supervisor y residente de obra respectivamente;

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, mediante el informe n° 024-2020-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, el Ing. Raúl Emilio Cabrera Medina – coordinador de obra, en merito a los argumentos del supervisor de obra, emite su pronunciamiento otorgando su conformidad, respecto de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el informe n° 00116-2020-GRA/GRI-STL de fecha 08 de julio de 2020, se solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitir un informe actualizado, dado que la obra adolece de requisitos formales, además existe conflictos sociales con los vecinos que se oponen a su ejecución;

Que, mediante el informe n° 037-2020-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 15 de julio de 2020, el coordinador de obra, ratifica la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 45 días calendario; siendo la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es decir la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad sobre el saneamiento físico legal del terreno;

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley, establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 197 del Reglamento establece que, para el caso de contrato de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causa ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales las siguientes:

- a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, de otro lado, el numeral 198.1) del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de un contrato de obra, ser requiere:

- ✓ Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento.
- ✓ Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- ✓ Que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- ✓ Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, en ese contexto, previo el análisis de los actuados y considerando que la solicitud de ampliación de plazo de la obra denominada "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", se haya efectuado o no de acuerdo al procedimiento establecido por Ley, asimismo verificar que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca dentro de lo que establece el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, en donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; se analizará el pedido formulado, en dicho sentido advertir si el Consorcio Ancash ha cumplido con debido procedimiento para solicitar la ampliación de plazo n° 01, además de las causales invocadas que deben estar debidamente justificadas;

Que, en ese orden, advirtiéndose de los antecedentes donde el Consorcio Ancash, con fecha 17 de enero de 2020, a través de la carta n° 015-2020-CONSORCIO ANCASH, es decir dentro del plazo, presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n° 01, invocando como causal lo establecido en el artículo 169 numeral 1) del Reglamento – atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivado en circunstancias ajenas a su voluntad, y de acuerdo a la opinión técnica del supervisor de obra, y del coordinador de obra adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que aprueban la ampliación de plazo n° 01 en el orden de 45 días calendarios, manifestando que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento, resulta viable emitir el respectivo acto resolutive, no obstante que su aprobación provocará, en este caso particular con eficacia anticipada, al encontrarse los plazos vencidos, debido al evento de un caso fortuito coyuntural que actualmente viene atravesando la Nación, por la declaratoria del Estado Emergencia Nacional frente a la propagación del COVID-19, que suspendieron el normal trámite de documentos administrativos;

Que, siendo ello así, es de indicar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS que establece, la autoridad podrá disponer en el mismo acto

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

COPIA DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerado precedente y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 45 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH, en el marco del contrato n° 062-2019-GRA, suscrito para la ejecución de la obra: "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con eficacia anticipada a partir del 19 de febrero al 03 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** la ampliación de plazo contractual, por el periodo de 45 días calendario, en el contrato de supervisor suscrito para la supervisión de la obra "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash".

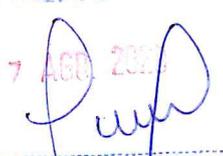
**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Ancash, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; para su conocimiento y fines;

**Regístrese, comuníquese y archívese**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog.- Ing. Gina Ysela Galvez Saldana  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 AGO 2019

  
ZOILA NALIA MORUÑA TAFUR  
FEDATARIO

